

Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.  
y 30 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 15 rs. en cada mes los par-  
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los  
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este últi-  
mo requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 186.

Real orden disponiendo se observe lo dispuesto en la de 14 de Abril de 1848 sobre prohibicion de multas á metálico.

*La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 28 del que fina, me dice lo siguiente:*

Con esta fecha digo al Intendente de Rentas de esta provincia lo que sigue:—Con fecha 23 del actual se comunica á esta Direccion general la real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:—Excmo Sr.: He dado cuenta á la Reina de lo espuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas respecto á cobrarse las multas que se imponen por los Tenientes de Alcalde de Madrid en metálico en vez de ser en papel, y visto cuanto sobre el particular dispone el artículo 3.º del real decreto de 14 de Abril de 1848 y la real orden de 13 de Diciembre del mismo año; considerando que de no cumplirse las reales disposiciones citadas se seguirán perjuicios de consideracion á la Hacienda; considerando asimismo que los referidos Tenientes de Alcalde no tienen facultades para disponer de los fondos que corresponden á un tercero, aplicándolos á las casas de caridad, y mucho menos el de hacer acuerdos ante el Alcalde Corregidor como el que resulta acerca de las multas en el verificado en 4 de Enero último; y teniendo ademas presente que los fondos de la Hacienda tienen su aplicacion especial en la ley de presupuestos, se ha servido S. M. mandar signifique á V. E. hallarse prohibida toda exaccion de multa á metálico, y que por lo mismo dicte V. E. disposiciones para que, tanto el Corregidor de esta Corte, como los demas del Reino y autoridades dependientes del Ministerio de V. E., no hagan semejantes exacciones perjudiciales al Tesoro público, imponiéndose las multas solo en el papel creado al efecto, para evitar la responsabilidad, que

de otro modo se exigirá por las oficinas de Hacienda á los funcionarios que no cumplan lo dispuesto en la materia. De real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.—De la propia real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que en ningún concepto permita se verifiquen á metálico las imposiciones de multas, exigiendo la responsabilidad á quien corresponda, sin consideracion alguna, dentro del círculo de las atribuciones de V. S. Del recibo de la presente se servirá darme aviso.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines, acusando el recibo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que por parte de quienes corresponda, tenga el mas exacto cumplimiento cuanto en ella se preceptua en los casos que puedan ocurrir. Cáceres 30 de Noviembre de 1850.—Fernando Balboa.*

#### ANUNCIO OFICIAL.

##### Sobre busca y captura de un reo.

*Por el Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna se dice á este Gobierno en 21 de Noviembre último lo que sigue:*

Habiéndome dado cuenta por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba, fecha 12 del corriente, de que al ser conducido á este Juzgado Victoriano José de Torres y Fernandez (a) el Jaro, se habia fugado; y oido tambien al Promotor Fiscal en la causa que contra el Torres pende en este dicho Juzgado por robo de dos yeguas, para cuya prosecucion se me remitia indicado reo, preso por el de Iznalloz; con esta fecha he proveido auto en la citada causa mandando, entre otras cosas, oficiar á V. S. para que se sirva disponer que por los Alcaldes de los pueblos, destacamentos de la Guardia civil y Agentes de Proteccion y Seguridad pública de esa provincia, sea buscado el Torres, cuyas señas se espresan al margen, y caso de ser habido se remita á este mencionado Juzgado con las seguridades convenientes, esperando

se sirva V. S. avisarme de su recibo para documentar dicha causa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín á los fines apetecidos. Cáceres 2 de Diciembre de 1850. = Fernando Balboa.

SEÑAS de Victoriano José de Torres (a) el Jaro.

Edad 37 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara oval, color trigueño, hoyoso de viruelas.—Casado con Francisca Fernandez, con dos hijos, vecino de Agron, castellano nuevo.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR.

Real orden disponiendo que las certificaciones que se espidan por censos contra las Encomiendas de la Orden de San Juan, se admitan como metálico en pago de fincas enagenadas.

La Direccion general de Fincas del Estado, en la fecha que se advierte, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 29 de Octubre último, la real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina de la consulta hecha á esa Direccion por el Intendente de esta provincia sobre si deberán admitirse las certificaciones que espida la de la Denda del Estado en equivalencia de las escrituras de imposicion de censos contra los bienes de la Orden de San Juan de Jerusalem, en pago de las obligaciones á papel otorgadas por los compradores de fincas procedentes de comunidades religiosas, valorándolas á metálico por el precio de cotizacion de la Bolsa que correspondá; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion y la de lo Contencioso de Hacienda pública, se ha servido declarar que, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 2 de Marzo y 25 de Junio de este año, deben admitirse las certificaciones procedentes de los capitales de censos impuestos sobre los bienes de la Orden de San Juan en pago de las obligaciones á papel y metálico de los compradores de fincas nacionales, esceptuando las de esta última clase que estuviesen dadas ó mandadas dar en garantía de negociaciones con el Gobierno. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la traslada á V. esta Direccion general para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1850. = Felipe Ganga Argüelles.

Lo que se anuncia en el Boletín para los efectos consiguientes. Cáceres 30 de Noviembre de 1850. = Julian de Lema.

ANUNCIOS.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Venta de fincas de menor cuantía.

Por providencia de los Juzgados de primera ins-

tancia se han declarado bienes mostrencos los dotales de varias capellanías estinguidas. En su con secuencia se ha señalado para su remate el dia 40 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y de la villa de Granadilla, ante los Sres. Jueces de primera instancia, con asistencia del Administrador de Fincas ó su representante y citacion del Procurador Síndico.

Presupuesto. Rs. vn.

Los dotales que constituyeron la capellanía estinguida que fundó en el Casar de Palomero Alonso Hernandez, y son 123 olivos; una cabezada para tres olivos; un terreno de dos peonadas de viña perdida á Carpintero; un huerto de medio celemin á las Huertas de Abajo; otro al Torno, de igual cabida, y tres castañares perdidos al Condado, á Viña del Rey y Santiago, en término de dicho Casar, Palomero y Ribera Oveja, cuyos deslindes de cada finca espresa la tasacion, importando esta 3050 rs. y la capitalizacion girada por 120 de renta. 3600

Diez y siete fanegas seis celemines de tierra á los sitios del Corralito de Valvellido, Aldobuna, Umbría y Vereda del Pino, Valvellido y Vega de la Cañadilla, término de la villa de Granadilla, cuyos linderos detallan los peritos, y proceden dichas fincas de la capellanía que fundó en referido pueblo Pedro Hernandez Olmedo. Se han tasado en 1360 rs. y capitalizado por 150 de renta en. . . . . 4500

Una tierra de 8 fanegas al Olivar de Valencia, y 33 olivos en diferentes sitios que espresa la tasacion, término del pueblo del Bronco, procedentes de la capellanía intitulada en el mismo por Francisco Escudero, tasado en 850 rs. y capitalizado por 52 de renta en. . . . . 1560

Un huerto al Granado de las Animas, de tres celemines; una tierra de 12 fanegas á las Veredas, y 54 olivos y tres tocones á varios sitios, término de Santa Cruz de Paniagua, procedentes de la estinguida capellanía que fundó Gerónimo Hernandez. Se han tasado en 1550 rs. y capitalizado por 170 de renta en. . . . . 5100

Un cortinal de cuatro celemines al Arroyo de los Perales; otro á las Casas Quemadas, de igual cabida, y un cercado á la Fragua, de cinco cuartillas con ocho olivos, término del Guijo de Granadilla, procedente de la estinguida capellanía que fundó Melchor Hernandez. Se han tasado en 1100 rs. y capitalizado por 84 de renta en. . . . . 2520

CENSOS.

Cinco censos, uno reconocido en 1721 por Ignacio Mendez, de 6 rs. 6 mrs., otro de igual suma, impuesto en 1740 por Francisco Sanchez Melchor, otro tambien de 6 reales 6 mrs. reconocido en 1740 por Ana Jimenez; otro id. y de igual cantidad, tambien reconocido en dicho año por Antonio Juan Blanco, y otro de 12 rs. 12 mrs. re-

conocido en 1725 por Andres y Manuel Sanchez, que todos suman 37 rs. 2 mrs. de rédito y pagan vecinos del Guijo de Granadilla á la misma capellanía de Melchor Hernandez, siendo su capital. . . . . 4235» 10

Un censo de 48 rs. que paga Antonio Terron; otro de 43 rs. 47 mrs. que satisface Antonio Santibañez, y otro de igual suma á cargo de María Martin, vecinos del Casar de Palomero, procedentes de la estinguida capellanía que fundó Alonso Hernandez, cuyo total rédito son 45 rs. y su capital. . . . . 4500

No consta que las precedentes fincas y censos tengan sobre sí carga real.

El precio de los remates lo satisfarán los compradores en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés en la forma y proporciones que determinan el real decreto de 19 de Febrero é instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo de 1841. Cáceres 29 de Noviembre de 1850.—Julian de Lema.

El dia 10 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, se procederá á la venta en las casas consistoriales de esta Capital y de la villa de Granadilla, ante los Sres. Jueces de primera instancia, con asistencia del Administrador de Fincas, ó de su representante, y citacion del Procurador Síndico, de los bienes siguientes, procedentes de capellanías estinguidas declaradas bienes mostrencos.

Presupuesto

Rs. vn.

Una viña á las Vegas, de 20 peonadas; otra de 9 al Collado de la Gallina, y un castañar perdido, de media fanega, lindando á otro de Joaquin Velloso. Se encuentran situados en término de Baños, y proceden de la estinguida capellanía que fundó D. Juan Lopez Ribera Moyano, declarada bienes mostrencos. Están tasadas en 2820 rs. y capitalizadas por 140 de renta en. . . . . 4200

Los dotales que constituyeron la capellanía que tambien se ha estinguido y fundó en Baños Toribio Garcia, que son un linar de una fanega, con un nogal, á Santa Catalina; un cercado á la Olivilla, de fanega y media; una tierra á Verdugalejo, de una fanega de centeno; otra al mismo sitio y de igual cabida; otra al Valle de Verdugalejo, de 9 fanegas y media, mitad de trigo y mitad de centeno; otra á la Hebilleta, de 2 fanegas de centeno; otra al Canchal, de una fanega de id.; otra al Collado Zarzo, de 2 fanegas de id., y otra al Arroyo de Juan del Rio, de 5 fanegas, mitad para trigo y mitad para centeno, que todas sitúan en término de Baños. Se hallan tasadas en 2625 rs. y capitalizadas por 198 de renta en. . . . . 6000

No consta que estas fincas tengan carga real. El precio del remate le satisfará el comprador en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, en la forma y proporciones que determina el real decreto de 19 de Febrero de 1836, instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo de 1841. Cáceres Noviembre 30 de 1850.—Julian de Lema.

*El Ayuntamiento constitucional de Guijo de Granadilla.*

Hace saber al público: Que por acuerdo del mismo se arriendan los derechos que adeuden en este pueblo las especies sujetas á la contribucion de consumos en todo el año de 1851, con la esclusiva en la venta al por menor, cuyos remates se han de celebrar los dias 15 y 22 del próximo mes de Diciembre, á la hora de diez á doce de su mañana, con las condiciones que obran en el espediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion, y bajo el tipo que á continuacion se espresa.

*Tipo para la subasta.*

| Ramos.                     | Derecho para el Tesoro. | 3 por 100 de aumento. | Total.   |
|----------------------------|-------------------------|-----------------------|----------|
| De vino. . . . .           | 2337» 17                | 70» 10                | 2407» 27 |
| De aguardiente y licores   | 375                     | 11» 8                 | 386» 8   |
| De aceite. . . . .         | 1113» 25                | 33» 12                | 1147» 3  |
| De vinagre. . . . .        | 20                      | 20                    | 20» 20   |
| De jabon blando. . . . .   | 280                     | 8» 44                 | 288» 44  |
| De carnes muertas. . . . . | 600» 8                  | 18                    | 618» 8   |
| De carnes al vivo. . . . . | 2534» 9                 | 76                    | 2610» 9  |
| Suma. . . . .              | 7260» 25                | 217» 30               | 7478» 21 |

Guijo de Granadilla 24 de Noviembre de 1850.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Miguel Berrocal.—Manuel Rubio, Secretario.

**TALAVAN.**

*Hallazgo de dos reses vacunas.*

Hace cosa de catorce dias que se hallan recogidas en esta villa dos reses vacunas, que fueron aprehendidas por el guarda de la dehesa de Arroyo del Horno, de esta jurisdiccion; cuyas señas son las que á continuacion se espresan.

Una novilla como de dos años de edad, pelo bermejo claro, cornidelantera, ambas orejas hendidas, y en la derecha una muesca en la parte exterior, sin hierro.

Otra idem de la misma edad, pelo rubio claro, cornialta, ambas orejas hendidas, y en la derecha una muesca en la parte exterior, hierro en el anca derecha como de figura de H.

Lo que se anuncia al público para el mayor conocimiento de su dueño, á quien le serán entregadas, previa la oportuna certificacion que acredite su legitimidad, y abonando los gastos ocasionados. Talavan 25 de Noviembre de 1850.—El Alcalde, Nicolas Vecino.

**SAUCEDILLA.**

*Sobre extravío de un potro.*

En el dia 18 del actual desapareció de la dehesa boyal de esta villa un potro de las señas siguientes: De edad tres años á las nacencias, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, un hierro de X en la llana derecha, pelo negro y la cola cortada. Si alguna

Se suscribe en Cáceres librería de Concha y Compañía, plaza de la sala n.º 1.º  
CÁCERES.—1850.—Imprenta de Concha y Compañía.

Cerca de Tozuelo.  
La cuarta parte en la dehesa Egido de Tozuelo.

persona supiere de su paradero, se servirá avisar á Valentin Muñoz, de esta vecindad, quien se mostrará agradecido. Saucedilla y Noviembre 27 de 1850.—El Alcalde constitucional, Toribio Montero.

#### AGENCIA EN CACERES.

Don Francisco Robledo y Laguna tiene establecida una Agencia en esta Capital desde 1.º de Enero de 1848, bajo los precios que marcaba en la tarifa puesta á su pie.—Ahora vuelve nuevamente á anunciarla, para que llegando á noticia de todos los Ayuntamientos, tengan tiempo los que gusten servirse de este establecimiento, de mandarle la certificacion del acuerdo en que se haga el nombramiento, antes del dia 15 de Enero próximo.—La retribucion se ha reducido á la cantidad mas ínfima que ser puede, si se compara con la que exigen otros establecimientos, y con la que este mismo ha exigido en los años anteriores, como lo comprueba la siguiente

#### Tarifa de los precios segun la poblacion.

|                                     |                 |
|-------------------------------------|-----------------|
| Desde 10 hasta 400 vecinos. . . . . | 40 rs. anuales. |
| Desde 401 hasta 600. . . . .        | 60 idem.        |
| Desde 601 hasta 800. . . . .        | 80 idem.        |
| Desde 801 hasta 1000. . . . .       | 100 idem.       |
| Desde 1001 en adelante. . . . .     | 120 idem.       |

La retribucion ha de satisfacerse por trimestres anticipados, y se conceptuará que un Ayuntamiento no quiere continuar, si llegado el 15 de los meses Abril, Julio y Octubre, no hubiere satisfecho la cantidad correspondiente al trimestre que empieza en los meses que arriba se designan. Tambien puede la corporacion pagar todo el importe al tiempo de suscribirse, si le es mas fácil, y en este caso, se le hace el abono de un 25 por 100, que es otra rebaja de la 4.ª parte; en términos, que si la agencia cuesta 40 reales á un Ayuntamiento pagando por trimestres anticipados, pagando todo el año solo le cuesta 30, y así sucesivamente.

La Agencia está establecida en la calle de Barriónuevo núm. 23.

Cáceres 28 de Noviembre de 1850.—Francisco Robledo y Laguna.

#### ARRIENDO DE FINCAS.

Cumpliendo en fin de Setiembre y Noviembre del año próximo de 1851 los arrendamientos pendientes de las fincas que á continuacion se espresan, sitas en campos de Trujillo y de Orellana la Sierra, propias de la Excm. Sra. Duquesa de la Roca, se arriendan nuevamente por cuatro años. Los sugetos que quieran interesarse en dichos arriendos, formarán sus proposiciones por escrito y las remitirán á casa del que suscribe, Administrador en esta ciudad de las fincas de dicha Excm. señora, ó á Madrid á la Contaduría de S. E., donde se recibirán hasta el 31 de Diciembre próximo, dia señalado para la subasta. Advirtiendole que todas las contribuciones que durante los arriendos se impongan á las fincas, sean de quien las tome en arrendamiento, y en este concepto se admitirán las proposiciones por ser así conforme con los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto desde este dia en los dos puntos respectivos. Trujillo 29 de Noviembre de 1850.—P. P. de D. Antonio P. Aloe, Felipe Solís.

#### Fincas en Trujillo.

Cerca de Tozuelo.

La cuarta parte en la dehesa Egido de Tozuelo.

#### Fincas en Orellana la Sierra.

Un olivar, casa y bodega.

Una cerca pequeña.

Un huerto llamado de la Fuente.

Una suerte de tierra llamada el Espino.

## BIBLIOTECA ILUSTRADA DE GASPAR Y ROIG.

BAJO LA DIRECCION DE

**DON EDUARDO CHAO.**

Vamos á publicar la biblioteca mas selecta, mas bien ilustrada é impresa y mas barata de cuantas se han hecho hasta el dia en España. En ninguna otra nacion se ha publicado tampoco igual y tan económica. Contendrá las obras sobresalientes del ingenio humano, antiguas y modernas, nacionales y extranjeras; saldrán ilustradas con preciosos grabados; y solo costará UN REAL LA ENTREGA, que encerrará en letra muy clara un tomo en 8.º íntegro de las ediciones ordinarias. El *Pablo y Virginia*, ilustrado con doce láminas, solo costará en nuestra biblioteca un real. El *Diablo Mundo* de Espronceda que se ha vendido en 28 sin ilustrar, costará 2 rs. con 12 láminas, y así todas las demas.

El tamaño de nuestra Biblioteca será en un 4.º elegante y á dos columnas con objeto de economizar espacios.

Por ahora se dividirá la *Biblioteca* en dos secciones: una esencialmente *instructiva* y otra principalmente *recreativa*, de las que habrá siempre una obra en publicacion, y hasta que se concluya una no se emprenderá otra.

De la primera seccion no se darán al principio mas que dos entregas al mes, los dias 5 y 20, y mas adelante, organizada que sea del todo la Biblioteca, una cada semana. De la segunda saldrá una todos los Jueves.

Las entregas serán unas veces, las mas, de tres pliegos de impresion, y otras de cuatro, segun las combinaciones tipográficas que sean mas convenientes; pero en todo caso ninguna entrega contendrá menos letra que un tomo en 8.º

En las obras que no admitan ilustracion ya avisaremos la compensacion que habrá.

Empezaremos la seccion recreativa, y la Biblioteca, con la mas célebre obra de Victor Hugo, *Nuestra Señora de Paris*, que no hará mas que cuatro entregas. Saldrá la primera entrega el 7 de Noviembre.

La seccion instructiva empezará el 20 de Noviembre con los *Viajes de Cristóbal Colon*.

Los suscritores á las dos secciones, ó á una sola, pagarán UN REAL de vellon por entrega en Madrid y UNO Y MEDIO en provincias, franco el porte.

Los compradores de obras sueltas completas pagarán á razon de 4 rs. la entrega.

Para ser suscriptor es necesario hacer un depósito de 6 rs. que quedará en poder del corresponsal hasta que el suscriptor cese en el recibo de las entregas: en este caso le será devuelto si deja la suscripcion á la terminacion de una obra; pero si cesa, dejando por ejemplo de recibir dos entregas en provincias, se le devolverán tres reales y las dos entregas que le faltaban.

En ninguna de las dos secciones es permitido hacer interrupciones.

Se suscribe en Cáceres librería de Concha y Compañía, plazuela de la Isla núm. 1.º